

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, allega memorial la parte demandante interponiendo recurso de reposición contra auto de fecha 20 de mayo de 2021 que corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, dentro proceso de la referencia, Sírvese proveer.
Bucaramanga, 28 de mayo de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y comoquiera que el apoderado de la parte demandante, presento memorial a este despacho el día veintiséis (26) de mayo del año en curso, en el cual interpone recurso de reposición contra auto de fecha 20 de mayo de 2021, publicado en estados del 21 de mayo de 2021, que dispuso correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, se procederá a realizar las precisiones del caso.

Por lo anterior se procede a estudiar el asunto en concreto, en primer lugar, y conforme al artículo 318 del código General del Proceso, se establece en el inciso 3: "El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto." Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el auto en comento, es de fecha 20 de mayo de 2021, y publicado en estados del 21 de mayo de la misma anualidad, se tiene que la impugnación fue presentada dentro del término.

Ahora bien, como lo indica el apoderado de la parte demandante, el recurso recae sobre el auto que dispuso correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado JUAN CARLOS RUEDA MEJÍA, y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso la parte demandada la conforman los señores CARLOS ARTURO MEJÍA MEJÍA, EMILSE MEJÍA MEJÍA y SANDRA JULIANA RUEDA DE MEJÍA, se tiene que ésta ajustado a derecho las precisiones indicadas por el apoderado judicial, por lo anterior, se dispondrá DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Así mismo, una vez revisado el expediente, se advierte que no existe evidencia de que la parte actora haya realizado las actuaciones tendientes a la notificación de las demandadas **EMILSE MEJÍA MEJÍA y SANDRA JULIANA RUEDA DE MEJÍA.**

Por ende y encontrándonos frente a un proceso ejecutivo requerimos a la parte ejecutante para que realice las diligencias tendientes a la notificación de la demandada, el cual fue ordenado mediante auto de fecha 12 de marzo de 2020, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, que señala que:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación

promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”.

En consecuencia este despacho se dispone a REQUERIR a la parte accionante para que realice la notificación de las demandadas **EMILSE MEJÍA MEJÍA y SANDRA JULIANA RUEDA DE MEJÍA.**

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga”

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 20 de mayo de 2021, por las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que dé el impulso procesal que corresponde a la presente actuación, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, para que realice las diligencias, para que realice los tramites tendientes a la notificación de las demandadas **EMILSE MEJÍA MEJÍA y SANDRA JULIANA RUEDA DE MEJÍA;** y así permitan continuar con el trámite del proceso, de no proceder así, se dará por terminado por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

MXDO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 28 de mayo de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, 31 de mayo de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf11c23a9956461cd39e05e7b092788b309f55a0e51bed278df67c5404981d20

Documento generado en 28/05/2021 04:03:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**